

VIEDMA, 5 de junio de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**SAMBUEZA, DANIELA NATALI C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (POLICÍA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ", Expte. VI-00616-L-2023, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos al acuerdo con el fin de regular los honorarios profesionales de los letrados de los actores.

II.- Que mediante sentencia definitiva del 20.05.24, este Tribunal hizo lugar a la demanda y difirió la regulación de honorarios para el momento en que existieran bases para su determinación. Asimismo, el 07.05.26 se aprobó la liquidación practicada por las partes en la suma de \$9.042.883,45 al 30.06.26 en concepto de capital e intereses. A esa suma, deberá adicionarse los aportes previsionales a cargo de los trabajadores, que fueron debidamente descontados por la demandada, pero que igualmente forman parte del capital de sentencia, y que ascienden a la suma de \$318.934,62.

III.- Que a tenor de lo resuelto corresponde determinar los honorarios de los profesionales interviniente en la causa, conforme las normas arancelarias vigentes, la actividad efectivamente cumplida y el resultado obtenido en orden a lo dispuesto en los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 15, 34 y cctes. de la Ley G N° 2.212.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Regular los honorarios profesionales de los Dres. Martín Piermarini y Yanet Alejandra Reschke, en conjunto y por la parte actora, en la suma de \$1.441.719,98 al 30.06.26 (11% + 40% M.B. \$9.361.818,07), importe al que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

Segundo: Regular los honorarios profesionales de los Dres. Martín Piermarini y Yanet Alejandra Reschke, en conjunto y por las excepciones incoada por la demandada, en la suma de \$357.277,20 al 30.04.26 (3 jus + 40%), importe al que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de

la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.